

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de suministro de agua envasada para consumo
del personal del Tribunal de Ética Gubernamental
Libre gestión**

Contrato N° TEG-5/2023

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____; portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Carol Eugenia Colorado de Menéndez**, de _____ años de edad, Arquitecta, del domicilio de la ciudad y departamento de _____; portadora de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____,

y con Número de Identificación Tributaria _____

; en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno cero cero dos-uno cero uno-uno, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**; Que convenimos en celebrar el presente **Contrato de suministro de agua envasada para consumo del personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto el suministro de agua purificada, envasada

en garrafas de cinco galones, apta para consumo humano. El suministro será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-ciento sesenta y ocho/dos mil veintidós; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** La adjudicación del suministro realizada por el Presidente Suplente del TEG, según consta en la recomendación de adjudicación de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, actuando de conformidad a delegación del Pleno, contenida en acuerdo número trescientos treinta y dos-TEG-dos mil veintiuno, punto siete, de la sesión ordinaria número cuarenta y ocho-dos mil veintiuno, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo LACAP y veintidós del RELACAP. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y su reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del suministro; **d)** La garantía de cumplimiento de contrato; **e)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO: La Contratista suministrará mediante entregas parciales semanales a domicilio, un total de doscientas cuarenta y siete garrafas mensuales, en envases de polietileno de cinco galones, conteniendo agua purificada, marca "CRISTAL", de origen salvadoreño, debidamente etiquetadas, en la que se verifique, tanto la fecha de envasado como la de vencimiento del producto; las garrafas, deberán tener, además, sello de garantía de fácil desprendimiento. El suministro de agua envasada será provisto en la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicada en la ochenta y siete Avenida Sur, número siete, colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador; y en la oficina regional, ubicada en el centro comercial San Francisco, local número siete, entre la sexta Calle Poniente y quinta avenida Norte, número trescientos diez, Barrio San Felipe, de la ciudad y departamento de San Miguel. Cada entrega se hará por la cantidad que requiera el administrador del contrato, la cual podrá variar de un mes a otro, ya que se hará según la necesidad del TEG, pero, por ninguna circunstancia se excederá de

cantidad y monto contratados. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General del Estado y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **cinco mil novecientos cincuenta y siete 64/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD5,957.64)**, siendo el precio unitario de cada envase suministrado, dos 01/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.01); lo anterior según el detalle siguiente:

CANTIDAD DE GARRAFAS ESTIMADAS (AL MES)	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	PRECIO MENSUAL CON IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO
247	Suministro de agua purificada, envasada en garrafas de cinco galones, apta para consumo humano.	\$2.01	\$496.47	\$5,957.64

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la Contratista en razón de la entrega del suministro objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Por lo tanto, dicha medida será aplicada en cada pago que se le realice a la Contratista. El pago a la Contratista por el suministro objeto del presente contrato se hará efectivo en la cuenta estipulada por la Contratista en el anexo cinco de la oferta técnica económica presentada, se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el suministro, en el plazo de sesenta (60) días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro, en que conste que el mismo se recibió a satisfacción. Si durante la vigencia de este contrato no se llegase a agotar el monto total del



mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por el suministro que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de proporcionarlo para la contratista, cuando los mismos no se hayan requerido. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo de ejecución será a partir del mes de enero, en la fecha estipulada en la orden de inicio que emita el administrador del contrato y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **quinientos noventa y cinco 76/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 595.76)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el suministro contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirán títulos valores. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) Obligaciones de la Contratista:** **a)** Suministrará las garrafas con capacidad de cinco galones, conteniendo agua purificada, con frecuencia de visita semanal. **b)** Las garrafas que contengan el agua a suministrar, serán proporcionadas en calidad de comodato. **c)** Proporcionará un mínimo de seis frigoríficos, con válvulas de agua fría y caliente, en calidad de comodato, los cuales deberán ser nuevos o en su defecto, usados en óptimas condiciones de funcionamiento. **d)** Proporcionará sin ningún costo, el mantenimiento preventivo a los frigoríficos proporcionados en calidad de comodato, así como a los dos frigoríficos propiedad del TEG. El mantenimiento preventivo incluirá como mínimo, la limpieza y desinfección de estos, lo cual será realizado por lo menos una vez al mes, previa coordinación con el administrador del contrato. **e)** Proporcionará mantenimiento correctivo a los frigoríficos de su propiedad, cuando estos presenten algún tipo de problema que no permita su normal funcionamiento. De no ser posible la reparación, se cambiará el frigorífico en un plazo

máximo de quince días calendario, posterior a la notificación por parte del administrador del contrato. **2) Obligaciones del Contratante:** **a)** El TEG pagará a la Contratista el precio por el suministro de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta de este contrato. **b)** Reportará oportunamente a la Contratista, cualquier falla o anomalía en la recepción del suministro. **c)** Proporcionará la información necesaria y exacta que la Contratista requiera con relación al suministro objeto de este contrato. **d)** Responderá por los daños que pudieran causarse en los frigoríficos, que no provengan del uso y el desgaste normal de los bienes dados en comodato, comprometiéndose a devolverlos a la Contratista, a más tardar quince días hábiles posteriores a la finalización del plazo contractual indicado en la Cláusula Quinta de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración de este, al Gerente General Administrativo y Financiero del TEG, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden al administrador del contrato, están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales - UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del suministro contratado; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio o suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios o suministros que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo



a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente; y, j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto, podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al TEG y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La

Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice de forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de esta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista, y siempre y cuando se siga el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se

pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Arq. Carol Eugenia Colorado de Menéndez
Gerente y Representante Legal
LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V.
"Contratista"





En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

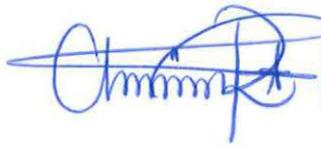
Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Abogada y Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de _____ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____; a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____; que en adelante se llamará el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, la señora **Carol Eugenia Colorado de Menéndez**, de _____ años de edad, Arquitecta, del domicilio de _____, departamento de _____, salvadoreña, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, y con Número de Identificación Tributaria _____; facultada para suscribir actos como el presente en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco uno cero cero dos-uno cero uno-uno; y que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”, quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cuatro folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON un Contrato de suministro de agua envasada para consumo del personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, por un monto total de **cinco mil novecientos cincuenta y siete 64/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,957.64)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista por el suministro entregado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El pago a la Contratista por el suministro objeto del presente contrato se hará efectivo en la cuenta estipulada por la Contratista en el anexo cinco de la oferta técnica económica presentada, se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el suministro, en el plazo de sesenta (60) días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura de

consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro, en que conste que el mismo se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del suministro, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notaria, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; y, **B)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, del segundo compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de transformación de sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Fernando Alberto Montano Vásquez, inscrita en el Registro de Comercio al número dos del libro tres mil ochocientos tres del Registro de Sociedades, del folio trece al folio veintiséis, el día nueve de octubre de dos mil diecisiete, en la cual consta que en dicho instrumento se recopilan todas las cláusulas por las cuales se rige la sociedad LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V., que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los ya expresados, que dentro de sus finalidades está el otorgamiento de actos como el presente, que su plazo es indefinido, que el gobierno de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Socios, que la administración, representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la denominación social, estará a cargo de dos o más Gerentes ya sea de manera conjunta o separada; y, **B)** Certificación notarial de la Credencial de Elección de Consejo de Gerentes,

extendida por la señora María Mercedes de los Ángeles Lima de Cardona, Secretaria de Debates de la Junta General Ordinaria de Socios, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veinte del libro cuatro mil cuatrocientos veinticuatro del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y dos al folio trescientos ochenta y cuatro, el día doce de agosto de dos mil veintiuno; en la que consta, que el día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, la Junta General Ordinaria de Socios, eligió, para el plazo de dos años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, al Consejo de Gerentes de la referida Sociedad, siendo nombrada como parte de este, la Arquitecta Carol Eugenia Colorado de Menéndez; **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
“Contratante”

Arq. Carol Eugenia Colorado de Menéndez
Gerente y Representante Legal
LA CONSTANCIA, LTDA. DE C.V.
“Contratista”



CECILIA VANESSA ARGUELLO RAMIREZ
NOTARIO
REPUBLICA DE
EL SALVADOR

